



ACUERDO CG44/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA AL CONTENIDO DEL PACTO SOCIAL POR UN PROCESO ELECTORAL 2023-2024 LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN SONORA, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMVLVS	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo impacto en materia de género.
- II. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- III. El día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal para el Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- IV. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VI. El quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2020 *“Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- VII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 por el cual aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- VIII.** En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo evento mediante el cual el IEEyPC convocó a representantes de diversas instituciones, organismos, al Gobierno del Estado de Sonora, partidos políticos y ciudadanía, para firmar el "Pacto Social por un Proceso Electoral Libre de Violencia contra las Mujeres".
- IX.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo CG300/2021 mediante el cual se aprobó la adhesión del IEEyPC a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, y se autorizó a la entonces Consejera Presidenta para su suscripción.
- X.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC suscribió el Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral 2023-2024.
- XI.** En fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XII.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG58/2023 aprobó formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- XIII.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG591/2023 mediante el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XIV.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)"*.
- XV.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG91/2023 *"Por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a refrendar el compromiso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la Agenda de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora, así como para que se autorice al Consejero Presidente para su suscripción"*.
- XVI.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Consejera Presidenta de la Comisión, sostuvo reunión de trabajo

con las personas titulares de las secretarías o áreas equivalentes de los partidos políticos encargadas de atender asuntos de las mujeres, a fin de dialogar sobre la celebración de la suscripción de un Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.

- XVII.** El día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a las personas titulares del Gobierno del Estado de Sonora, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, del Instituto Sonorense de las Mujeres, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora y de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante oficio suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, les fueron enviados ejemplares impresos del *Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)*, además, se les invitó a celebrar la suscripción de un Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.
- XVIII.** En fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió Acuerdo CPPIG 01/2024 *“Por el cual se aprueba proponer al Consejo General el contenido del Pacto Social por un proceso electoral 2023-2024 libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora, así como su Anexo único y para autorizar al Consejero Presidente para su suscripción”*.
- XIX.** En fechas veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron oficios suscritos por las personas titulares del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, del Instituto Sonorense de las Mujeres y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, informando que se encuentran interesadas en suscribir el Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.
- XX.** En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número FDE-FA/025/2024 suscrito por la Lic. Alejandra Velarde Félix, Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, mediante el cual informa que participará en la suscripción del Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*, así como su

Anexo Único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 20-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracción III de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Que el artículo 2, párrafo quinto, Base A, fracción VII de la Constitución Federal, establece el reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, para elegir representantes ante los ayuntamientos de los municipios con población indígena, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
4. Que el artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
5. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia Constitución.

6. Que el artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, y que en la postulación de sus candidaturas debe observarse el principio de paridad de género.

En su párrafo segundo, Base I señala que el fin de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 41, Base V, numerales 10 y 11, indican que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

7. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 104 de la LGIPE, en sus incisos a) y d), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

“a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[...]

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;”

9. Que el artículo 10 de la Constitución Local, establece que son personas ciudadanas del estado los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de ciudadanía de la República, reúnan, además, la de sonorenses.
10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son

derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.

11. Que el artículo 17 de la Constitución Local, en sus fracciones III y IV, refiere que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes: no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
12. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las

Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.

13. Que el artículo 22, tercer párrafo de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IEEyPC, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

14. Que el artículo 150-A de la Constitución Local, señala lo siguiente:

“En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas pre candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente.

En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva.

Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos

políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.”

15. Que el artículo 3 de la LAMVLVS, establece que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

I.- La igualdad jurídica de género;
II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;
III.- La no discriminación; y
IV.- La libertad de las mujeres.

16. El artículo 4, fracción XI de la LAMVLVS, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

17. El artículo 5 de la LAMVLVS, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

“VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público”.

18. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLVS, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLVS, establece las conductas mediante las cuales puede expresarse la VPMRG.

20. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLVS, señala que corresponde al IEEyPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”

21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de VPMRG, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

22. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

23. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

24. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

25. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará a perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracción VI, XXXVIII y LXVI de la LIPEES, dota de atribuciones al Consejo General del IEEyPC, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a dicha Ley, a la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y este IEEyPC, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
28. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.
29. Que el artículo 130 BIS, fracción I de la LIPEES, establece que las comisiones permanentes contarán con la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
30. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos y que en las listas de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.
31. Que el artículo 268, último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de VPMRG.

32. El artículo 268 BIS indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.
33. El artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, establece dentro de las atribuciones del Consejo General, la de aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos; y por su parte, el artículo 10 fracción VII del referido reglamento, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, solicitar al referido Consejo la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.
34. El artículo 27 Bis del Reglamento Interior, establece que la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

“I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.

II. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;

...

V. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres.”

35. Que el artículo 17, fracciones I, II, IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEyPC, dispone que la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

“I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el que hacer institucional;

II. Aprobar y en su caso, desarrollar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género, a efectos de cumplir a cabalidad con las funciones que el IEEyPC debe ejercer, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso de la LGIPE;

[...]

IV. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres;

y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.”

Razones y motivos que justifican la determinación

36. Así como se estableció en el apartado de antecedentes, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del IEEyPC firmó el Acuerdo Nacional por la integridad Electoral 2023-2024, en el cual se acordó lo siguiente:

“III. Acuerdo

El "Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral" constituye un conjunto de compromisos sociales y cívicos que asumen las instituciones y organizaciones firmantes con el fin de impulsar la organización y el desarrollo de procesos electorales y elecciones íntegras en todo el país durante el proceso electoral 2023-2024. Por lo que este Instituto, haber suscrito dicho acuerdo, adquirió los siguientes compromisos:

- 1. Respetar las leyes en materia electoral, así como los principios democráticos que en ellas se establecen, con el objetivo de sumar esfuerzos para transitar de un sistema basado en la desconfianza a un sistema definido por la confianza entre actores políticos, autoridades y la ciudadanía.*
- 2. Contribuir a la celebración de procesos electorales auténticos, profesionales, imparciales y transparentes a partir de los estándares de integridad que exigen la adecuada preparación y administración de todo el ciclo electoral.*
- 3. Canalizar y procesar las diferencias a través de los cauces institucionales que tienen como tarea resolver los conflictos y defender los derechos político-electorales de la ciudadanía.*
- 4. Respetar y tutelar el voto como principio bajo el cual la voluntad de la ciudadanía se expresa y es la última instancia de decisión política y electoral, así como el eje que orienta el mandato de la ciudadanía.*
- 5. Propiciar y garantizar reglas y esquemas equitativos para la competencia a fin de asegurar igualdad de condiciones durante la contienda.*
- 6. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte las condiciones de libertad bajo las cuales la ciudadanía forma sus preferencias y toma sus decisiones para votar, así como denunciar los actos de esta índole de los que lleguen a tener conocimiento como son el uso indebido de recursos públicos, programas sociales para condicionar o interferir en el libre ejercicio del voto.*
- 7. Mostrar plena disposición al escrutinio público, dando vigencia a los principios de transparencia y máxima publicidad que exigen los procesos electorales con integridad, a fin de fortalecer la confianza de la sociedad; lo que incluye fomentar y respaldar la participación de las personas observadoras electorales en cada etapa de los procesos electorales.*
- 8. Promover el pleno ejercicio de los derechos político-electorales con los más altos estándares de protección a los derechos humanos, eliminando las malas prácticas que atenten contra la dignidad y autonomía de las personas, garantizando el derecho a la no discriminación y la máxima inclusión social y cultural. así como garantizar el principio de paridad constitucional.*
- 9. Sumar esfuerzos para crear sistemas colaborativos para detectar y mitigar todo tipo de violencia durante los procesos electorales, fomentando la*

cooperación a largo plazo entre todos los órdenes de gobierno, instituciones, ciudadanía y redes globales de observadores. Del mismo modo, actuar con la debida diligencia para evitar, prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia política en razón de género.

10. *Respetar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, federales y locales, como lo son las medidas cautelares, resoluciones y sentencias.”*

En consecuencia, el IEEyPC ha adquirido un compromiso para lograr estos acuerdos encaminados a la integridad electoral y resulta imperativo que se realice con una perspectiva de género, un enfoque interseccionalidad y transversal, considerando las desigualdades arraigadas que atraviesan las mujeres en el ámbito político-electoral.

En dicho sentido se considera que, para caminar hacia el horizonte de la integridad electoral, el IEEyPC debe trabajar conjuntamente para promover que las mujeres que participen en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 logren la igualdad sustantiva y alcancen una participación plena en el ejercicio de sus derechos político-electorales; razón por la cual, es necesario redoblar esfuerzos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, buscando salvaguardar que esta no tenga un impacto negativo en los resultados del citado proceso.

37. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo CG300/2021 mediante el cual se aprobó la adhesión del IEEyPC a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, y se autorizó a la entonces Consejera Presidenta para su suscripción. Dicha adhesión que fue formalizada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el acto protocolario correspondiente.

Más adelante, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG91/2023 *“Por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a refrendar el compromiso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la Agenda de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora”*. Así con dicho refrendo, el IEEyPC se comprometió a dar seguimiento a la multicitada Agenda, en los términos siguientes:

Eje que integran la Autonomía Política

1. Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la paridad de género en la representación política

- 1.1 *Diseñar y promover un Pacto o compromiso por un proceso electoral libre de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sumando a distintas autoridades, partidos políticos y a la ciudadanía en general para lograrlo. (proceso electoral ordinario local 2023-2024)*
- 1.2 *Refrendar los compromisos y continuar con los trabajos de la Agenda de los*

Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, a la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se adhirió desde el seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG300/2021. (permanentemente)

1.3 Brindar las asesorías que se requieran del IEEyPC en materia de participación ciudadana para garantizar los derechos en esta materia. (permanentemente)

1.4 Destinar recursos para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, para el cumplimiento de las actividades que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con sus atribuciones y en el marco de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora. (permanentemente)

2. Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las Mujeres indígenas.

2.1 Garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos en los municipios con asentamientos indígenas en el estado de Sonora. (proceso electoral ordinario local 2023-2024)

2.2 Vigilar la observancia y cumplimiento de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, de conformidad con los artículos 17 fracciones III y IV, 33 fracción IX, así como 132 fracción IV, garantizando que no haya registro de personas que perpetúen la violencia de género, en las candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos del proceso electoral local 2023-2024. (proceso electoral ordinario local 2023-2024).

Es importante mencionar, que en relación al punto 1.4, en el citado Acuerdo CG91/2023, el IEEyPC se comprometió a diseñar e impulsar un Pacto o compromiso por un proceso electoral ordinario local 2023-2024 libre de VPMRG, con el objetivo de sumar a distintas autoridades, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general a unir esfuerzos por un proceso más igualitario, más incluyente y en el que las mujeres puedan desenvolverse y ejercer plenamente sus derechos político electorales en espacios libres de violencia; por su parte, el colectivo promovente de la Agenda y el refrendo, así como las organizaciones de la sociedad civil, interesadas podrán llevar a cabo el monitoreo y evaluación sobre el impacto del referido compromiso.

- 38.** En los últimos tiempos hemos sido testigos de un avance significativo en las leyes y políticas públicas que cimientan la igualdad de género en el ámbito político-electoral. La reforma en materia de VPMRG representó un gran progreso en el camino por la protección de los derechos político-electorales de las mujeres. No obstante, la mera existencia de la legislación no garantiza por sí sola la eliminación efectiva de la VPMRG, ni el correcto ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, lo que conlleva a que las autoridades electorales tengan un compromiso para implementar estrategias y acciones concretas que prevengan, atiendan, sancionen y busquen erradicar este tipo de violencia.

El compromiso continuo y la colaboración entre distintas instancias son esenciales para abordar la VPMRG de manera integral, promoviendo un

entorno político que fomente la igualdad, la diversidad y la plena y efectiva participación política de las mujeres.

El proceso electoral 2020-2021, el IEEyPC convocó a representantes de instituciones, organismos, al Gobierno del Estado, partidos políticos y ciudadanía, para firmar el "Pacto social por un Proceso Electoral Libre de Violencia Contra las Mujeres".

En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el IEEyPC suscribió el Pacto Social en conjunto con el Gobierno del Estado, el Instituto Sonorense de las Mujeres, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Sonora, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y personas dirigentes de los Partidos Políticos, en aras de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género en el proceso electoral 2020-2021.

De igual manera, dicho Pacto Social fue suscrito por la ciudadanía en general en su versión digital, en lo cual participaron 1005 personas, de las cuales 290 fueron del género masculino representando el 29% del total, y 715 fueron mujeres que representaron casi dos terceras partes (71%).

Conforme se ha ido documentando la VPMRG se ha visibilizado la persistencia de patrones machistas y patriarcales en nuestra cultura, por lo que para trabajar en promover un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia para las mujeres que participen, es fundamental diseñar e implementar nuevas estrategias para abordar de manera más efectiva la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG.

39. En ese contexto, para este proceso electoral en curso, la Comisión delimitó el contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*; fue así que, en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CPPIG 01/2024 aprobó proponer a este Consejo General dicho contenido, su Anexo Único, así como autorizar al Consejero Presidente para su suscripción.

En dicho Acuerdo, la Comisión contempló en sus consideraciones que para el fortalecimiento de la democracia en un entorno equitativo y libre de violencia contra las mujeres, se requiere de un trabajo conjunto, coordinado, transversal, interseccional y con visión de perspectiva de género, a través de un compromiso colectivo; para lo cual, propone que se invite a firmar un pacto social a las personas titulares de las instituciones competentes para atender la VPMRG, con el propósito de que, desde el ámbito de su competencia, adquieran la responsabilidad de realizar acciones específicas que contribuyan a garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Para lo cual, se consideró primordial la participación de las siguientes instancias:

- Gobierno del Estado de Sonora (en adelante Gobierno del Estado).
- El Supremo Tribunal de Justicia para el Estado de Sonora (STJESON).
- El Tribunal Estatal Electoral de Sonora (TEE).
- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA).
- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON).
- La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora (FEDE).
- El Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM).
- La Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora (CEDHS).
- La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora (en adelante CEDIS).
- Las dirigencias de los partidos políticos.

Así también, se consideró que **la ciudadanía** sea invitada a suscribir el Pacto en la versión digital que deberá generarse del mismo.

De igual manera, la Comisión consideró fundamental no solamente suscribir un Pacto Social, sino delimitar los compromisos que asumirá cada una de las instituciones que signen el *“Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora”*; es decir, es necesario establecer las actividades concretas sobre las cuales se trabajará y a continuación se describen:

1) **Compromisos para los partidos políticos relativos a la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)**

- A través de sus unidades, secretarías (o área equivalente) encargada de atender los asuntos de las mujeres al interior del partido, coordinar por lo menos una capacitación en materia de VPMRG y lenguaje incluyente, durante el proceso electoral, dirigida a candidatas, personas militantes y simpatizantes de los partidos. Para lo cual, convocarán a la capacitación en el lugar que consideren oportuno. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC) contribuirá con personal que imparta la referida capacitación.
- Elaborar una guía sobre la ruta a seguir para denunciar, atender, tramitar y resolver la VPMRG, que acontece al interior del partido político; para lo cual, el personal de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC podrá colaborar asesorándoles en su elaboración.
- Colocar posters o carteles generados por el IEEyPC, en los cuales se promueva información relevante sobre la VPMRG, en lugares estratégicos de sus instalaciones.
- Realizar acciones los días 25 de cada mes (portar prendas naranjas, capacitaciones, talleres, difusión en redes sociales u otras), a fin de visibilizar el “Día Naranja” con motivo de la

campaña “ÚNETE”, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, para generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas.

- Difundir y promover el Pacto Social que se diseñará en versión digital, entre las personas integrantes del partido, para que la ciudadanía pueda acceder y adherirse al mismo.

2) Compromisos para el Gobierno del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

- Difundir en sus plataformas digitales (sitio web o redes sociales) institucionales, contenido que promueva la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y que fomente la cultura de su denuncia.
- Realizar acciones los días 25 de cada mes (portar prendas naranjas, capacitaciones, talleres, difusión en redes sociales u otras), a fin de visibilizar el “Día Naranja” con motivo de la campaña “ÚNETE”, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, para generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas.
- Difundir y promover en sus plataformas oficiales el Pacto Social que se diseñará en versión digital a fin de que las personas que laboren en las referidas Instituciones y la ciudadanía en general puedan acceder y adherirse al mismo.

Expuesto lo anterior, este Consejo General considera muy eficiente el contenido del Pacto propuesto por la Comisión, toda vez que la definición de medidas específicas en el Pacto no solo demuestra un compromiso tangible con la igualdad de género y la erradicación de la VPMRG, sino que también proporciona un marco sólido para que se involucre la sociedad civil en la vigilancia, medición y evaluación de su impacto.

Es importante mencionar que las acciones que se proponen como compromisos derivados del Pacto son enunciativas y no limitativas, y más que una obligación, tienen el objetivo de ofrecer directrices de actuación para realmente abonar a un proceso electoral más igualitario y libre de VPMRG.

Las instancias que signen el Pacto y lleven a cabo actividades para abonar a un proceso electoral 2023-2024 en Sonora libre de VPMRG, también asumirán el compromiso de informar sobre los trabajos que, en su caso, se realicen mediante un formato homologado único (Anexo único). Lo anterior,

para documentar el cumplimiento de los compromisos asumidos con la suscripción del Pacto. Por lo cual, deberán rendir informes trimestrales al IEEyPC.

La vigencia del Pacto será a partir de la fecha de su suscripción y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como elecciones extraordinarias en su caso.

40. Conforme a lo expuesto con antelación, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al contenido del *“Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora”*, en los términos que se exponen en el considerando 39 del presente Acuerdo; la propuesta de Informe conforme el **Anexo Único**; asimismo, se aprueba autorizar al Consejero Presidente para su suscripción.
41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 35 fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 10, 16, 17, fracciones III y IV, 20-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, 22, párrafos tercero y cuarto y 150-A de la Constitución Local; 5, 103, 101, 110, 111, 121, 114, 192, 268, 268 BIS de la LIPEES; así como 4, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLVS; así como artículo 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión relativa al contenido del *“Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora”*, en los términos que se exponen en el considerando 39 del presente Acuerdo, la propuesta de formato de Informe conforme el Anexo Único; asimismo, se autoriza al Consejero Presidente para su suscripción.

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija a las autoridades establecidas en el considerando 39 del presente Acuerdo, a efecto de darles a conocer el contenido del *“Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora”*, invitarles a suscribirlo, así como remitir el Anexo Único relativo al formato de informe.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la celebración del acto protocolario para la firma del respectivo Pacto.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para que realice la versión de difusión del contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las*

Mujeres en Sonora, misma que deberá de remitir a la Coordinación de Comunicación Social.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que realice el diseño del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*, en su versión digital, en la que será impresa, así como en la versión que se colocará en los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Asimismo, se le instruye para que efectúe las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, a fin de que se imprima el pergamino en el cual se realizarán las respectivas firmas, al igual que las impresiones de lonas o carteles con el contenido del Pacto que se instalarán en cada uno de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, a fin de promover la prevención y eliminación de la VPMRG.

De igual modo, se instruye a dicha Coordinación para que realice una amplia difusión (en redes sociales y en la página de internet del IEEyPC) del contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*, en su versión digital, invitando a la ciudadanía a suscribirlo durante todo el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para que realice formulario en Google Forms, para la suscripción digital dirigida a la ciudadanía en general así como las servidoras y servidores públicos de las instancias suscriptoras del multicitado Pacto, con colaboración de la Coordinación de Comunicación Social con el respectivo diseño, así como de la Unidad de Transparencia, con el aviso de privacidad de protección de datos personales.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para efecto de que coordine y dé seguimiento a los informes que deben presentar las autoridades que suscriban el Pacto, así como para que presente un Informe Final.

De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC, a fin de que brinde apoyo y colaboración a los partidos políticos y/o autoridades que lo requieran en el desarrollo de las actividades establecidas en el Pacto.

OCTAVO.- Se instruye al Titular la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y sus Anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

NOVENO.- Se instruye al Titular la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

DÉCIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Baez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG44/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA AL CONTENIDO DEL PACTO SOCIAL POR UN PROCESO ELECTORAL 2023-2024 LIBRE DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN SONORA, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.